

de fecha 8 de febrero de 1968, por el concepto de participación del Estado en los ingresos por publicidad radiada y período de enero a junio de 1967,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Radio Asturias, E. A. J. Diecinueve, Sociedad Limitada», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre el gravamen exigible a la Empresa recurrente como participación del Estado en la publicidad, debemos revocar y revocamos la resolución del Tribunal recurrido, declarando una vez más, nula la Orden de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, dejándola sin valor ni efecto, así como las liquidaciones de ella derivadas, de enero a junio de mil novecientos sesenta y siete, objeto esencial de este recurso, ordenando la devolución a la Entidad recurrente, de las cantidades que como superiores al cinco por ciento hayan sido indebidamente exigidas y consiguientemente ingresadas por el concepto de publicidad radiada en virtud de la Orden y de las liquidaciones que —una y otras— se declaran anuladas; todo lo cual pronunciamos, aunque sin la imposición especial de las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12776

ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 94/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y Tarifas, aprobado por Decreto 1018/67, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, el abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación de Empresas que se citan

Empresa «Leovigildo y Julián Rincón Rufo», ubicada en Talavera de la Reina (Toledo), 25 cabezas de ganado, para una 3.ª etapa, en varias fincas del término municipal de Talavera de la Reina (Toledo).

Empresa «Manuel Becerra Couselo», ubicada en Ordenes provincia de La Coruña, 35 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ordenes (La Coruña).

Empresa «José Rodríguez Goyanes», ubicada en Betanzos, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca Infesta, del término municipal de Betanzos (La Coruña).

Empresa «Enrique Zurita Zurita», ubicada en Recas y Arcicollar, de la provincia de Toledo, 73 cabezas de ganado en la finca Bujazadán, de los términos municipales de Recas y Arcicollar (Toledo).

Empresa «Jesús Rodríguez Varela», ubicada en Laracha, provincia de La Coruña, 29 cabezas de ganado en la finca Padrón-Vilaño, del término municipal de Laracha (La Coruña).

Empresa «Pablo Tejero Jimeno», ubicada en Aldealafuente, de la provincia de Soria, 72 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aldealafuente (Soria).

Empresa «Aniano García Lalinde», ubicada en San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid, 130 cabezas de ganado en la finca La Arroyada, del término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Empresa «Carmen del Castillo Sánchez-Cabezudo», ubicada en Maqueda, provincia de Toledo, 209 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Maqueda (Toledo).

Empresa «Arturo López Pérez», ubicada en Sarria, provincia de Lugo, 36 cabezas de ganado en la finca Casareilo, del término municipal de Sarria (Lugo).

Empresa «José Cruaños Oliver y su esposa, María Pilar Aguilar Berna», ubicada en Calatorao, Tauste y Sallent de Gállego, provincias de Zaragoza y Huesca, 602 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Calatorao, Tauste y Sallent de Gállego (Zaragoza y Huesca).

Empresa «José Suárez Botana», ubicada en Ordenes, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ordenes (La Coruña).

Empresa «Jacinto Capistros Robe», ubicada en Robres, Alcubierre, Senés de Alcubierre, provincia de Huesca, 75 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Robres, Alcubierre y Senés de Alcubierre (Huesca).

Empresa «Antonio López Romero», ubicada en Murcia (capital), 150 cabezas de ganado para una 3.ª etapa en la finca Fábrica de Conservas, del término municipal de Murcia (Murcia).

Empresa «José Iglesias Losada», ubicada en Cospeito, provincia de Lugo, 40 cabezas de ganado para una 2.ª etapa en la finca Carballido, del término municipal de Cospeito (Lugo).

Empresa «Juan García Olivas», ubicada en Albacete (capital), 50 cabezas de ganado, para una 2.ª etapa, en varias fincas del término municipal de Albacete (Albacete).

Empresa «Manuel Antelo Negreira», ubicada en Santa Comba, provincia de La Coruña, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Santa Comba (La Coruña).

Empresa «Eugenio García Manzano», ubicada en Sotillo de las Palomas y Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado para una 3.ª etapa en varias fincas de los términos municipales de Sotillo de las Palomas y Talavera de la Reina (Toledo).

Empresa «Pablo Peña Cruz», ubicada en Gerindote, provincia de Toledo, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Gerindote (Toledo).

Empresa «Jorge Gómez Aliste», ubicada en Villafáfila, Revellinos y Otero de Sariegos, provincia de Zamora, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villafáfila, Revellinos y Otero de Sariegos (Zamora).

Empresa «Esteban Garlito Garlito», ubicada en Valencia de Alcántara y Santiago de Alcántara, provincia de Cáceres, 76 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Valencia de Alcántara y Santiago de Alcántara (Cáceres).

Empresa «Eladio Castellanos Rodríguez», ubicada en Pobladora del Valle y Fresno de la P. (Zamora), 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Pobladora del Valle y Fresno de la P. (Zamora).

Empresa «Angel Gutiérrez García-Lillo», ubicada en Ollas del Rey, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado para una 2.ª etapa en varias fincas del término municipal de Ollas del Rey (Toledo).

Empresa «Fernando Pascual Ceniceros y Abel Pascual Pascual», ubicada en Lardero y Logroño, provincia de Logroño, 250 cabezas de ganado en las fincas Santimia y Cascajo, de los términos municipales de Lardero y Logroño (Logroño).

Empresa «Anastasio González Vivar», ubicada en Griñón, provincia de Madrid, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Griñón (Madrid).

Empresa «Bautista Vázquez Fernández», ubicada en Sarria, provincia de Lugo, 50 cabezas de ganado en la finca Villar de Monte, del término municipal de Sarria (Lugo).

(1) Empresa «Comercial Agropecuaria Garmat, S. A.» (Garmat, S. A.), ubicada en Galisteo, provincia de Cáceres, 388 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Galisteo (Cáceres).

Empresa «Ricardo Lapetra Coarasa», ubicada en Callen, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, en la finca los Castaños, del término municipal de Callen (Huesca).

Empresa «Luis Rodríguez Pérez», ubicada en Villalba de Duero, provincia de Burgos, 72 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villalba de Duero (Burgos).

Empresa «Gabriel Albizu Lasa», ubicada en Urnieta, provincia de Guipúzcoa, 43 cabezas de ganado en la finca Gobieta, del término municipal de Urnieta (Guipúzcoa).

Empresa «Gerardo Corrales Céspedes», ubicada en Alcolea, provincia de Ciudad Real, 70 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alcolea (Ciudad Real).

Empresa «Miguel Ramón Ribas», ubicada en Binisalem, provincia de Baleares, 72 cabezas de ganado en la finca Son España, del término municipal de Binisalem (Baleares).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

12777

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 706/1973, interpuesto por don José Segura Frutos, por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dicada en 19 de febrero de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 706/1973, interpuesto por don José Segura Frutos contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de junio de 1973, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Segura Frutos y, consecuentemente, declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha 12 de junio de 1973, confirmatorio, en parte, del dictado en 21 de junio del año anterior, por el Tribunal Provincial de Madrid, de la misma clase, en la reclamación número 3.159/1971, relativo a liquidación del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 1968, cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos íntegramente. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12778

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 208, concedida al «Banco Industrial del Sur», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Industrial del Sur», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos;

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 208, concedida el 30 de diciembre de 1974 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Alcira.—Plaza del Reino, Edificio Luz, a la que se asigna el número de identificación 46-36-04.

Demarcación de Hacienda de Lérida

Lérida.—Avenida José Antonio, 27 bis, a la que se asigna el número de identificación 25-22-01.

Demarcación de Hacienda de Pontevedra

Pontevedra.—Daniel de la Sota, 8, a la que se asigna el número de identificación 36-19-02.

Demarcación de Hacienda de Lugo

Lugo.—José Antonio, 5 al 11, a la que se asigna el número de identificación 27-16-01.

Demarcación de Hacienda de Las Palmas

Las Palmas.—Fernando Guanerteme, 34, a la que se asigna el número de identificación 35-15-01.

Demarcación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife.—Plaza de Wylar, 9, a la que se asigna el número de identificación 38-13-01.

Puerto de la Cruz.—Obispo Pérez Cáceres, 15, a la que se asigna el número de identificación 38-13-02.

Madrid, 30 de abril de 1975.—El Director general, José Brea Tejeiro.

12779

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 80.000 billetes de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 14 de junio de 1975.

1 premio de 6.000.000 de pesetas para el billete número	78499
Vendido en Vich, Granada, Lérida, Madrid, Málaga, Albacete, Valencia, Gijón, Badajoz, Sabadell y Rute.	
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 78498 y 78500.	
99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 78401 al 78500, ambos inclusive (excepto el 78499).	
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	99
7.999	0
1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número	27515
Vendido en Madrid, Viladecans, Granada, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Bilbao, Victoria, Manacor y Mondragón.	